



DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2024-ALC/MDCH

Chaclacayo, 09 de julio de 2024

VISTOS: La Constitución Política del Perú; Ley N° 8916 y su modificatoria la Ley N° 15253; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, dispone que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el artículo 4° de la Ley N° 8916, modificado por la Ley N° 15253, señala que, la bandera será izada al tope obligatoriamente en los edificios particulares, correspondiendo esta obligación a todos los locales ocupados por casas habitación, instituciones, colegios, clubs, oficinas, establecimientos comerciales e industriales, talleres, fábricas y centros de trabajo ubicados en el territorio de la República, cualquiera sea la nacionalidad del correspondiente propietario o conductor;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Consejo Municipal", concordante con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39° de la referida Ley dispone que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno, mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 82°, en su numeral 16, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales y sus modificatorias, señala que es deber del gobierno local impulsar la cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza, y de conservación y mejora del ornato local;

Que, el 28 de julio del presente año, se conmemora el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, siendo una fecha oportuna para incentivar y cultivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, así como el respeto, realce y exaltación de los símbolos patrios;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero. - **DISPONER** el **EMBANDERAMIENTO GENERAL** de las viviendas, instituciones públicas y privadas, colegios, clubs, oficinas, establecimientos comerciales e industriales del distrito de Chaclacayo, desde el 15 de julio hasta el 31 de julio de 2024, con ocasión de conmemorarse el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.





MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO

Artículo Segundo. - ESTABLECER que las Banderas y Pabellones Nacionales a izar deben estar en buen estado de conservación.

Artículo Tercero. – RECOMENDAR a los vecinos del distrito de Chacacayo, la limpieza y embellecimiento de las fachadas de sus predios, como muestra de respeto a nuestro Aniversario Patrio.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones la difusión de la presente norma; y a la Secretaría General, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chacacayo.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS
ALCALDE

